

bajo la responsabilidad del naviero o propietario del buque y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

a) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o la supervisión de las operaciones estiba-desestiba, carga, descarga, entrega y recepción, depósito y almacenaje de mercancías.

b) La supervisión de las operaciones de embarco y desembarco de pasajeros, incluyendo toda contratación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del naviero, armador, del fletador o del portador o capitán de un buque, según los casos.

c) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o supervisión de los transportes complementarios incluidos en el contrato de transporte de las mercancías cargadas o descargadas en el buque que tenga consignado.

d) La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros ejecutados por un buque.

e) La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de transporte de mercancía y pasajeros en los buques por él consignados.

f) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores, que, con relación a la mercancía transportada por un buque, mientras aquél sea responsabilidad del naviero o propietario del buque, le sean encomendados por éste último, en un puerto.

4. A los efectos de este Pliego no tendrá la consideración de Agente Consignatario de Buques la persona que, aunque se encargue de los actos indicados en los números anteriores, tenga capacidad para obligarles, sea su administrador judicial, liquidador, interventor en la suspensión de pago o síndico en la quiebra o tenga su domicilio social en la Unión Europea.

ARTÍCULO 4.- PAGO DE LIQUIDACIONES POR SERVICIOS.

El Agente Consignatario de Buques responderá del pago de las liquidaciones que se practiquen y

presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengán prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la norma con rango legal.

El agente consignatario deberá cumplimentar debidamente los datos de notificación que se adjunta como ANEXO 1, firmada por la persona que tenga poderes y debidamente sellada.

Para la liquidación de tasas y servicios, la Autoridad Portuaria enviará relación de facturas y/o liquidaciones cuando se produzca el servicio y el agente consignatario dará su aceptación. A partir de ese momento darán comienzo los plazos previstos para el pago, que se realizará mediante transferencia a los números de cuenta indicados en la notificación. En caso de no conformidad con alguna de las liquidaciones/facturas, lo hará especificar a través de escrito por Registro de Entrada de la Autoridad Portuaria.

En lo que respecta a los justificantes de "Recepción de Residuos MARPOL", emitidos por las empresas autorizadas, los agentes consignatarios deberán hacerlos llegar al Registro de Entrada de la Autoridad Portuaria a través del número de fax 952674838, antes de los cinco días hábiles posteriores a la salida del buque, a los efectos de la aplicación de las posibles bonificaciones en la Tasa del buque y/o en la Tarifa por la no utilización del servicio de recogida de residuos.

Las reclamaciones sobre este particular, solamente tendrán consideración aquellas en las que la NO aplicación de las bonificaciones sea causa imputable a esta Autoridad Portuaria y/o a empresas prestatarias del servicio, para lo cual, deberán acompañar, como prueba documental, el report del envío de fax.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES.

El Agente Consignatario de Buques responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.